

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-006-2001-00281-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>DEMANDANTE</b>	Consultorías y Construcciones Ryoca S.A.S (cesionario)
<b>DEMANDADO</b>	Floresta Real Ltda y/o
<b>DECISIÓN</b>	Termina proceso por pago
<b>AUTO</b>	204 UV

Arribados los certificados de tradición y libertad de los inmuebles con M.I de la M.I 001-759436, 001-759437, 001-759438, 001-759439, 001-759440, 001-759441, 001-759442, 001-759443, 001-759444, 001-759445, 001-759446, 001-759447 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, donde se pueda constatar la anotación de la escritura Nro. 6.110 expedida el 8 agosto de 2019 de la Notaria 18 del Circulo de Medellín, y los que reposan en el plenario a folios 1650 a 1663 correspondientes a las matriculas inmobiliarias Nro. 001-759465, 001-759467, 001-759470, 001-759473, 001-759474, 001-759475, 001-759476, 001-759477, 001-759478, 001-759479, 001-759480, 001-759481, 001-759482, 001-759483, 001-759484, 001-759485, 001-759486, 001-759487, 001-759488, 001-759489, 001-759490, 001-759427, 001-759433, y 001-110655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, contentiva de la dación en pago efectuada por las partes procesales el Juzgado dará por terminado el proceso por dación pago, levantando las medidas cautelares que se encuentren vigentes,

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso referenciado por pago total de la obligación, en virtud del acuerdo de dación en pago de los inmuebles identificados con las matrículas Nos. 001-759436, 001-759437, 001-759438, 001-759439, 001-759440, 001-759441, 001-759442, 001-759443, 001-759444, 001-759445, 001-759446, 001-759447, 001-759465, 001-759467, 001-759470, 001-759473, 001-759474, 001-759475, 001-759476, 001-759477, 001-759478, 001-759479, 001-759480, 001-759481, 001-759482, 001-759483, 001-759484, 001-759485, 001-759486, 001-759487, 001-759488, 001-759489, 001-

759490, 001-759427, 001-759433, y 001-110655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur al que llegaron ambas partes.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles identificados con las M.I No. 001-759436, 001-759437, 001-759438, 001-759439, 001-759440, 001-759441, 001-759442, 001-759443, 001-759444, 001-759445, 001-759446, 001-759447, 001-759465, 001-759467, 001-759470, 001-759473, 001-759474, 001-759475, 001-759476, 001-759477, 001-759478, 001-759479, 001-759480, 001-759481, 001-759482, 001-759483, 001-759484, 001-759485, 001-759486, 001-759487, 001-759488, 001-759489, 001-759490, 001-759427, 001-759433, y 001-110655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur al que llegaron ambas partes.

En lo que respecta a la solicitud de cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública Nro. 1290 del 30 de octubre de 1997 de la Notaria 24 del Circulo de Medellín, advierte el Despacho que por el momento dicha petición se torna improcedente, toda vez que en dicha escritura se constituyó garantía hipotecaria sobre el lote de mayor extensión con M.I 001-110655, y por ser un acto *inter partes*, no es procedente ordenar por este juzgado el levantamiento de dicho gravamen hipotecario, por ende para su cancelación deberán los interesados proceder conforme los lineamientos del artículo 2457 del Código Civil.

**TERCERO:** Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, líbrese los oficios correspondientes.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 116 del Código de General del proceso.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

LLB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA  
SECRETARIA

OFICINA DE APOYO CIV-CTO EJECUC MEDELL	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> Rama Judicial del Poder Público Juzgados Civiles del Circuito De Ejecución de Sentencias 03 de agosto de 2020	
--	--	---

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19 suspendió los términos judiciales mediante los acuerdos N° CSJANTA20-87, se deja constancia que los autos que se ingresaron para ser notificados el día 31 de julio, se fijarán efectivamente por estados día 03 de agosto del 2020 y así quedará registrado en sistema siglo XXI.

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA  
PROFESIONA UNIVESITARIO GRADO 12